



# Resolución Directoral

Nº **0321** -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, - 07 JUL. 2017

## VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite Nº 20170504310, de fecha 06 de julio de 2017, presentada por el señor **MANUEL MILENCO ESPINOZA LOARTE**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTACULO PUBLICO DEPORTIVO**, denominado **"1RA. GRAN MARATON CORRE SURQUILLO 7K"**, a desarrollarse el día 09 de julio de 2017, a partir de las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, con un aforo aproximado de 500 personas, que se iniciará en la avenida Angamos (frente al Centro Comercial Open Plaza), avenida Principal, avenida Angamos Este, avenida Aviación, avenida El Sauce, avenida Tomas Marsano, avenida Villarán, calle La Pera, calle Smith y finalizará en el Parque de los Héroes, distrito de Surquillo; y;

## CONSIDERANDO:

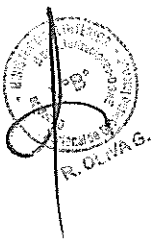
Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial Nº 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6º de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;



Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha del espectáculo público deportivo programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 06 de julio de 2017**, para realizar la el espectáculo público deportivo **el día 09 de julio de 2017**, resultando extemporánea su presentación. Asimismo el administrado no presentó el Informe de Inspección Técnica Básica para Espectáculos Públicos Deportivos, expedido por el órgano de Defensa Civil, Copia de la póliza de seguros para espectadores a este tipo de espectáculos y el pago por derecho de trámite por la suma de S/. 723.30 Soles.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **MANUEL MILENCO ESPINOZA LOARTE**, identificado con DNI N° 40051887, para realizar un **ESPECTACULO PUBLICO DEPORTIVO**, denominado **"1RA. GRAN MARATON CORRE SURQUILLO 7K"**, a desarrollarse el día 09 de julio de 2017, a partir de las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, con un aforo aproximado de 500 personas, que se iniciará en la avenida Angamos (frente al Centro Comercial Open Plaza), avenida Principal, avenida Angamos Este, avenida Aviación, avenida El Sauce, avenida Tomas Marsano, avenida Villarán, calle La Pera, calle Smith y finalizará en el Parque de los Héroes, distrito de Surquillo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

RAOG/jaag



Abog. Raul Antonio Oliva Guerrero  
Director (e)  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR